



INFORME SECRETARIAL:

En la fecha paso a Despacho de la señora Jueza la anterior demanda la cual correspondió por reparto judicial. Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante y no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 22 de marzo de 2022

MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA

170014003009-2022-00160-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda Verbal de Rescisión de contrato promovido por Hernando, Bernardo, Miguel Ángel, Germán y Marelen Nieto Londoño en contra de Carlos Alberto Nieto Londoño y herederos del causante Jaime Nieto Hidalgo, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá corregir el poder o la demanda según sea el caso, en tanto el poder se confirió para iniciar proceso de RESCISIÓN DE DONACIÓN DE GANANCIALES otorgada por escritura pública No. 2641 del 12 de agosto de 2016 mientras que en la demanda se inicia proceso de NULIDAD DE CONTRATO.
2. Si se trata de demanda de NULIDAD DE CONTRATO deberá precisar si es absoluta o relativa. En ese sentido se adecuará también el poder.
3. Deberá adecuarse el poder toda vez que precisó que se demanda a “herederos del señor Jaime Nieto Hidalgo”, pero no indicó si determinados o indeterminados. En caso de tratarse de herederos determinados, deberá precisar quiénes son, es decir, identificarlos por nombres y apellidos. No obstante, ha de indicarse que en todo caso se deben demandar también a indeterminados.

4. Toda vez que se pretende la rescisión o nulidad de contrato de donación de gananciales, deben ser demandadas todas las personas que intervinieron en el mencionado contrato. Así las cosas, la demanda deberá dirigirse también contra el donante, pero como éste se encuentra fallecido, deberá hacerlo en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante JAIME NIETO HIDALGO.

5. En consonancia con lo anterior, deberá comunicarse si ya se inició sucesión del citado causante y qué herederos fueron reconocidos, acorde con lo señalado en el artículo 87 C.G.P. En este sentido se dirigirá la demanda frente a todas a aquellas personas que hayan sido reconocidas en el juicio liquidatorio, además de los indeterminados, adecuando el poder como se precisó anteriormente.

6. Aportará los documentos de los respectivos herederos, de tal modo que se acredite la calidad en la que intervendrán en el proceso -arts. 84 y 85 *ídem*-.

7. Dirá si las señoras LUCERO y GLORIA NIETO LONDOÑO quien figuran a quienes se les vendió derechos y acciones herenciales son hijas del causante JAIME NIETO HIDALGO. En caso afirmativo, la demanda deberá ser dirigido en su contra, aportando los registros civiles de nacimiento para acreditar el parentesco con el *de cujus*.

8. En los hechos octavo y noveno de la demanda se dice que el contrato de donación de gananciales está viciado de nulidad absoluta, pero no explica por qué el contrato es nulo, o en otros términos, en qué consiste la nulidad, ya que sólo transcribe el artículo 1473 y menciona el art. 1226 del C. Civil pero no los subsume en el caso en concreto.

Así las cosas, deberá indicar de manera precisa por qué se afirma que el contrato de donación de gananciales está viciado de nulidad.

9. La pretensión primera la fundamenta en que el contrato antedicho es nulo por vulnerar además de los artículos ya citados, también los cánones sustanciales 1242, 1250, 1277 en concordancia con los artículos 1740 y 1741 del Código Civil, pero no se da cuenta de los mencionados artículos en los hechos de la demanda ni se da una explicación y/o fundamentación de la forma en que se contravienen las disposiciones con la celebración del contrato de donación de gananciales.

10. Acorde con el numeral 4 del art. 82 del C.G.P., las pretensiones deben expresarse con precisión y claridad. Sin embargo, la pretensión tercera no se aviene a lo indicado, pues deprecia que se ordene las restituciones a que haya lugar, pero no precisa cuáles restituciones pretende. Así las cosas, deberá expresarse el fundamento fáctico para ello e suplicar sin ambages, cuáles son las restituciones que pretende se ordenen en la sentencia respectiva.

11. Se insta al apoderado judicial para que de manera ordenada indique la dirección donde cada uno de los demandantes recibirán notificaciones. Lo anterior por

cuanto cita tres (3) direcciones pero no indica a cuál de los demandantes corresponde amén que son cinco (5) demandantes.

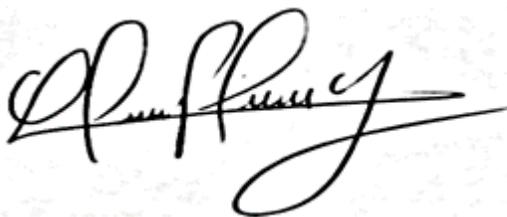
12. De conformidad con el numeral 10 del art. 82 del C.G.P. deberá indicar las direcciones físicas y electrónicas de los herederos determinados del causante, conforme se precisó en los numerales 3, 4, 5 y 7 de este auto. Si desconoce las direcciones electrónicas o no poseen, deberá expresarlo así en la demanda.

13. Para el decreto de la medida cautelar deprecada se requiere al apoderado judicial demandante, para que dentro del mismo término para subsanar la demanda, aporte la caución de que trata el art. 590 del C.G.P., es decir, por el equivalente al 20% de los valor de los bienes objetos del proceso.

14. Finalmente, se recompondrá la demanda en un solo escrito.

En virtud a las causales de inadmisión 1 y 2, no es viable por el momento reconocer personería al apoderado judicial demandante.

NOTIFIQUESE



**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ**

MBG

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09**

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4deacf0303149e712a7c99697cdb263c27703015224da2ea2e03f02b9e2b660a**

Documento generado en 24/03/2022 03:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>